



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA **EQUASIN S.A**
INTEGRADA POR LOS SOCIOS SEÑORES: HERNAN ARTURO MACIAS CEVALLOS Y
JOSE OLMEDO VERA ALAVA.
CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

2014	13	01	09	P 00937
------	----	----	----	---------

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Marabí, República del Ecuador, hoy día lunes diez del mes de Febrero del año dos mil catorce; ante mí, abogado **LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo, siendo las 14H10 comparecen por sus propios derechos los señores: **HERNAN ARTURO MACIAS CEVALLOS**, domiciliado en la Parroquia Picoaza de esta Ciudad de Portoviejo, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía numero: **130562287-8**; y, señor **JOSE OLMEDO VERA ALAVA**, de estado civil casado, domiciliado en esta Ciudad de Portoviejo, portador de la cédula de ciudadanía numero: **130969116-8**; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; portadores de su Cédula de Ciudadanía que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de Constitución de Compañía Anónima, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregan al suscrito Notario una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente, dice: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una que contenga el contrato social para la constitución de una sociedad anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones.- **PRIMERA: OTORGANTES.**-

Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores **HERNAN ARTURO MACIAS CEVALLOS** y **JOSE OLMEDO VERA ALAVA**, ecuatorianos mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

[Handwritten signature]



ciudad de Portoviejo.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **ECUAGEN S.A.**, la misma que se registrá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUAGEN S.A., CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación **ECUAGEN S.A.**, **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .-** La compañía tendrá por objeto; **UNO.-** Compraventa de Gallinas Reproductoras para obtener la producción de Huevos Fértiles para la venta, comercialización, distribución, exportación a Incubadoras ya sean estas de personas naturales o jurídicas. **DOS.-** La crianza, faenamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de aves de corral y de productos de aves en general, **TRES.-** compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase productos alimenticios en todas y cada una de sus fases. **CUATRO.-** Construcción, instalación, mantenimiento de Incubadoras. La compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta Compañía es **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será en la parroquia Picoaza, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las

D.º 27
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez

NOTARIO NOVENO DE
CANTÓN PORTOVIJEJO

ℓ



formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

COMPañÍA.- ARTICULO SEXTO .- El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver . Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración , aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día .- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General

Tals
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIEJO



extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos normalizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a

la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la

convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de

declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta

Escritura
Ab Leoner Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTO QUIJERO



General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión .- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-**

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas , mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión , a menos que el representante óbste poder legalmente conferido .- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía .- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO .- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente .- El o los accionistas , que representen , por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías .- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de este, por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar , los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión . **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-**

- Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para

el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a más tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la

Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General: a.) Nombrar y remover a los

Leone
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIEJO

8



Administradores de la Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b.-) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía - h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido - Al amparo de las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión , en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad , cambio de denominación de esta , cambio por fusión o transformación ; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones , maquinarias o equipos ; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente , al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente , para que a nombre de la sociedad confiera

Suís
Ab. Leiner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTO VIEJO

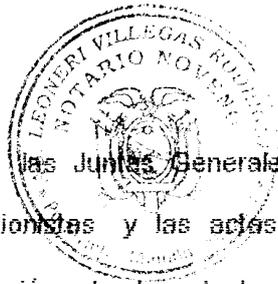


poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente negociar con terceros. - **ARTICULO VIGESIMO** .- Los Administradores de la sociedad , así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad , y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime , del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.** -**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**. - Tiene la representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato, el Gerente General quien obliga a la compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**. - El administrador de la Compañía cuando obre en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO :**

FUNCIONES DEL PRESIDENTE , DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**. - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes : a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; b.-) Convocar y

Suete
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO
PORTO RICO

8



presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales, previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.- g.-) Reemplazar al Gerente General, cuando este se ausente temporalmente o este impedido de actuar, en estas circunstancias, el Presidente tendrá todas y cada una de las atribuciones del representante legal.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El Vicepresidente de la Compañía será designado, por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - El

Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionistas de la Compañía.- Durará DOS años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía, ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; b.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; c.-) Contratar obreros y empleados y fijar su remuneración; d.-) Llevar la correspondencia, archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; e.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al día; f.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales, el balance, cuentas de pérdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, g.-) Cumplir y

debe
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PÓVOA VIEJA

hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General, pudiendo ser o no accionista de la compañía, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Los

Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones, serán designados por la Junta General de Accionistas y podrán ser o no accionistas de la Compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo.

CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS, DISOLUCION Y LIQUIDADORES.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO .-** Los Comisarios de la Compañía

tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las

disposiciones contenidas en el capítulo noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - La disolución de la

compañía en forma anticipada estará sujeto a lo previsto en el artículo 361 de la Ley de Compañías. Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta

General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a mas de las

N. del
Ab. Leoneri Villago Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
GOBIERNO PORTU
C

que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró, documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO. - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - Salvo disposición

estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto, en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO. - De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** - Los

administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el desempeño de los mismos. - Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el



P. de
Ab. Leoner Villegas Rodriguez
NOTARIO GOBERNO DEL
CANTON PORTO VIEJO



tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. -** Los accionistas

tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. -** Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía .-

Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido .-

Una vez , treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista .-

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO. - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento en numerario, y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y

representativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera:

Ab Leoner Villegas Portomiejó
NOTARIO NOVENO DEL DISTRITO DE PORTOMIJEÓ

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. ACCIONES
OSCAR GILMEDO VERA ALAVA	1.00	1.00	1
HERNAN ARTURO MACIAS CEVALLOS	733.00	733.00	733
TOTAL	800.00	800.00	800



CUARTA: AUTORIZACION. - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia

de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. (Firmado). ABOGADO DANIEL FATINO FALCONI. Matrícula Número: Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta, la misma es igual al original que se archiva. Presentes los otorgantes, manifiestan su aceptación, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Leída que les fue íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta i clara voz por mí, la Notaria, estos se firman i se ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.

P.cef
Ab. Leoner Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

F) HERNAN ARTURO MACIAS CEVALLOS
CEDULA 130562287-8
Votación. No. 028-0292



F) JOSE OLMEDO VERA ALAVA
CEDULA 130969116-8
Votación. No. 054-0214



Loner Villegas
EL NOTARIO PÚBLICO



Ab. Leoner Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Tracel
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DENOMINADA ECUAGEN S.A, INTEGRADA POR LOS
SOCIOS SEÑORES: HERNAN ARTURO MACIAS CEVALLOS Y JOSE
OLMEDO VERA ALAVA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. *l*



Leoneri Villegas Rodriguez
EL NOTARIO PÚBLICO.

Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo, 10 DE FEBRERO DEL 2014

Mediante comprobante No.- 3152255181, el (la)Sr. (a) (ita): MACIAS CEVALLOS HERNAN ARTURO

Con Cédula de Identidad: 1305622878, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de ECUAGEN S.A.

XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR
1	MACIAS CEVALLOS HERNAN ARTURO	1305622878	USD	799.00
2	VERA ALAVA JOSE OLMEDO	1309691168	USD	1.00

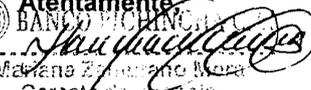
TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 Mariana Zumbano Mora
 Gerente de Agencia
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7600884
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PATIÑO FALCONI DANIEL LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2014 10:05:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUAGEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.14. 077**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **10/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **ECUAGEN S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2014.45 de 11/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ECUAGEN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 11 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7600884
Nro. Trámite 4.2014.34
MAM/



RAZÓN Abogado LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada ECUAGEN S.A, de fecha diez de Febrero del año dos mil catorce, la Aprobación de la misma compañía, otorgada por el señor Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS No. SC.DIC.P.14. 077. De fecha once de Febrero del año dos mil catorce. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 12 de Febrero del 2014

Leoneri Villegas
~~EL NOTARIO PÚBLICO.~~

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE ESTE DESPACHO NOTARIAL, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, EN UNA FOJA UTIL, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY

FE.



Leoneri Villegas
EL NOTARIO PÚBLICO

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Leoneri Villegas Rodríguez
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 448

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	307
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	34
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309691168	VERA ALAVA JOSE OLMEDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1305622878	MACIAS CEVALLOS HERNAN ARTURO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.14.077
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUAGEN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

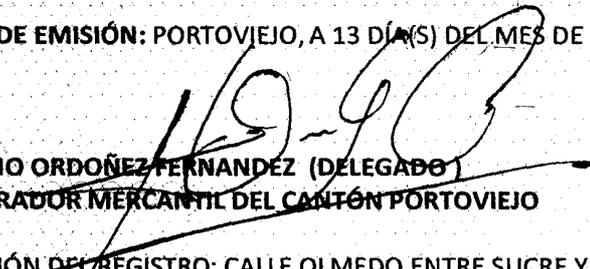
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ (DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO

